

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 16 de marzo de 2021. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n. ° 627

Palmira, Valle del Cauca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Sucesión Intestada con medida cautelar– SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00305-00
Demandante:	Ernesto Ibañez Ortega, Erney Ibañez Ortega, Jesús Alfonso Ibañez García y María Aydee Ibañez García
Apoderado Judicial:	Ernesto Ibañez Ortega
Correo Electrónico:	ernesto-ibanez24@hotmail.com
Causante:	María Paulina Ibañez Vargas

I. Asunto:

Atendiendo la publicación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, encuentra el despacho que la misma no fue ordenada por esta instancia judicial en el auto admisorio de la demanda, ya que el emplazamiento se realizará conforme las voces del artículo 10 del Decreto 806 del 2020, tal y como se ordenó en dicha providencia. Adicional a ello, se desprende que el mismo ha allegado la solicitud al despacho de la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, ello con el fin de proceder realizar el respectivo emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas; en tal razón, no tendrá en cuenta dicha publicación y se le requerirá para que eleve la solicitud en tal sentido.

De otro lado, conforme a la respuesta dada por la DIAN, se procederá a agregar a los autos y se pondrá en conocimiento de la parte interesada para lo que a bien tenga.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO.- NO TENER en cuenta la publicación del edicto emplazatorio allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo expuesto en la parte considerativa de éste proveído.

SEGUNDO.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que eleve solicitud al despacho de la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emanado del Consejo Superior de la Judicatura ordenada en el punto tercero, parte resolutive de la providencia n.º 146 del 2 de febrero del 2021, ello con el fin de proceder realizar el respectivo emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

TERCERO.- AGREGAR a los autos y PONER en conocimiento de la parte interesada la respuesta dada por la DIAN, para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA
LP**

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78483c131541c38b37e288cf50cd72f060dcfc086d56c302e27c2c5470b6868**
Documento generado en 16/03/2021 09:50:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

**En Estado No. 20 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 17 DE MARZO DEL 2021

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO
RUIZ**